



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, a 9 de Marzo de 2016



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Ana María Herrera Guevara Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, ~~Diputada~~ ~~Diputados~~, con fundamento medularmente, incluso en las demás normas y disposiciones que se señalan en esta iniciativa, en los artículos 1o., primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., 15, 16, párrafo primero, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafos primero, segundo, primera parte, tercero, en cuanto a “... *En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano...*”, cuarto, quinto, noveno y décimo, 17, fracciones III, IV, V, VI, 58, fracciones I, XVIII, primera parte, LX, 64, fracción I, 67, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 2, 3, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 93, párrafos 1, 2, 3, 5, primera parte, y demás normas y disposiciones de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecer~~emos~~ ante este Honorable Pleno, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona, Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Deudores Alimentarios Incumplidos, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de las niñas y de los niños, comprende no sólo los derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; sino también, los demás derechos reconocidos (**no otorgados**) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; CPEUM, para cualquier persona, además de los derechos y garantías que establecen los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, en ejercicio de su Soberanía, forma parte.

En efecto, la Constitución Federal establece este principio, toda vez que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, principio que debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, en donde los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos y principios,¹ además de apoyar con programas especiales de educación y nutrición a los niños y niñas.²

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.³

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, también establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.⁴

¹ CPEUM, artículo 4o., párrafos noveno y décimo.

² CPEUM, artículo 2o., B, fracción VIII.

³ CDN, artículo 3.1

⁴ CADH, artículo 19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin que esté demás mencionar, que la CADH establece que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.⁵

Correlacionado con lo anterior, el también tratado internacional “Protocolo de San Salvador”, establece que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.⁶

como bien lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos:⁷

⁵ CADH, artículo 32.

⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 16.

⁷ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

65. En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

En suma, las niñas y los niños, son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

Mediante esta iniciativa con proyecto de Decreto, principalmente se busca que se pague, en tiempo y forma, la pensión alimentaria, provisional o definitiva, a favor de las niñas y de los niños.

Esta iniciativa, en lo correspondiente, retoma lo propuesto en la entonces acción legislativa presentada ante esta Honorable Asamblea en el año de 2011, enriqueciéndola en apoyo para el constante perfeccionamiento de la legislación estatal.

En la presente acción legislativa, se propone la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, REDAT, en el que estarán inscritas las personas físicas y morales que estén sujetas al pago o a realizar el descuento por pensión alimentaria, provisional o definitiva, decretada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por autoridad competente o establecida por convenio legalmente valido.

Dentro de los diez días hábiles siguientes al que la autoridad competente decreta la pensión alimentaria, el incumplimiento de su pago o la no realización del descuento del pago para la misma, dicha autoridad debería hacer del conocimiento del REDAT de manera escrita, los nombres de pila y patronímicos de las personas físicas así como la razón o denominación social de las personas morales sujetas al pago de la pensión alimentaria y obligadas a efectuar el descuento para el pago de esa pensión, y quien o quienes han incumplido al respecto.

El REDAT, reflejaría el status de los deudores alimentarios y de los obligados solidarios, en cumplidos e incumplidos.

El REDAT expediría un Certificado, de manera física o electrónica, con sello digital, en el que se señalaría el status de cumplido o incumplido de los deudores alimentarios o de los responsables solidarios en cuanto a la pensión alimentaria. El Certificado podrá utilizarse cuando la persona pretenda realizar trámites, por ejemplo ante la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finanzas y oficinas autorizadas en el Estado de Tamaulipas, como más adelante se menciona.

Como otra forma de garantizar el pago de la pensión alimentaria o del descuento para cubrir la misma, el REDAT deberá remitir al Registro Público de la Propiedad Inmueble, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, copia con los nombres de las personas físicas y la razón o denominación social de las personas morales con status de deudor alimentario incumplido y de obligado solidario incumplido, con el objeto de que el Registro Público de la Propiedad Inmueble anote el status de incumplimiento.

Para ello, no se podrá expedir el Certificado de Reserva de Prioridad cuando exista anotación de status de incumplimiento referente a la pensión alimentaria. Esto, dado que el Certificado de Reserva de Prioridad debe obtenerse del Registro Público, antes de que se otorgue una escritura en la que se constituya, traslade, reconozca, transmita, declare, modifique, limite, grave o se ceda algún derecho real sobre inmuebles, o que sin serlo sea inscribible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, se propone que no se podrá expedir la licencia de conducir o su reimpresión, entre otros servicios a cargo de la Secretaría de Finanzas y las oficinas autorizadas, a la persona que sea deudor alimentario incumplido, incluso cuando se trate de obligado solidario incumplido.

Otra medida que se propone, es que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos no podrán contratar a alguna persona que sea deudor alimentario incumplido, por lo que previamente a que se expida el nombramiento o se celebre el contrato, se debe obtener el Certificado antes señalado.

Es conveniente señalar que en el manejo de la información en el REDAT, relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que establezca la ley.

Mediante estas acciones, se reitera, se busca garantizar el cumplimiento de pago de la pensión alimentaria, a favor del principio superior de la niñez, incluso de la persona para su desarrollo, debido a que, en su caso, se pudiera tratar de alguna persona de cualquier género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS INCUMPLIDOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 34, con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, 83, con un segundo párrafo, 286, con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ART. 34.- ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, en el que se debe inscribir a cualquier persona física o moral que esté sujeta al pago o a realizar el descuento por pensión alimentaria, provisional o definitiva, decretada por autoridad competente o establecida por convenio legalmente valido, en los términos que establece este Código.

La autoridad competente que decrete la pensión alimentaria, provisional o definitiva, el incumplimiento de su pago o la no realización del descuento para el pago de la misma, o que conozca del convenio que la establece, deberá hacer del conocimiento de manera escrita al Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles posteriores al decreto de pensión alimentaria, del incumplimiento de su pago o de la no realización del descuento para su pago, los nombres de pila y patronímicos de las personas físicas así como la razón o denominación social de las personas morales sujetas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al pago de la pensión alimentaria y obligadas a efectuar el descuento para el pago de esa pensión, según corresponda, y el incumplimiento de pago así como la no realización de dicho descuento.

El Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, se dividirá, tanto para personas físicas y morales, según corresponda, en status de deudores alimentarios cumplidos y en status de deudores alimentarios incumplidos si se trata de persona física, y en status de responsable solidario cumplido y en status de responsable solidario incumplido tratándose de persona física o moral.

Es deudor alimentario cumplido, la persona física, que haya cumplido el pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, en tiempo y forma. Es responsable solidario cumplido, la persona física o moral que está obligada a realizar y efectúa en tiempo y forma el descuento por pensión alimentaria al deudor alimentario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se entiende por deudor alimentario incumplido, la persona física, según se trate, cuando haya incumplido el pago en tiempo y forma de por lo menos una pensión alimentaria, provisional o definitiva, y de una forma injustificada alejada a la razón. Se entenderá como responsable solidario incumplido, la persona física o moral que estando obligada a realizar el descuento por pensión alimentaria al deudor alimentario, no lo efectúa en una o más veces.

Durante los diez primeros días hábiles de cada mes, el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas deberá remitir al Registro Público de la Propiedad Inmueble, copia electrónica con los nombres de pila y patronímico de las personas físicas así como la razón o denominación social de las personas morales con status de deudor alimentario incumplido y de obligado solidario incumplido, según corresponda, así como el de las personas físicas y morales que la autoridad competente les haya retirado el status de deudor alimentario incumplido o de responsable solidario incumplido, a efecto de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el Registro Público de la Propiedad Inmueble dentro de los diez días hábiles posteriores de la recepción de esa copia electrónica anote el status de incumplimiento referente a pensión alimentaria y, en su caso, realice la cancelación de la anotación derivada del mencionado retiro del status de incumplimiento.

El Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas podrá celebrar algún convenio con cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere la ley en la materia, con el objeto de proporcionar información respecto de la persona física o moral, según se trate, que sea deudor alimentario con status de cumplido y con status de incumplido, así como de responsable solidario con status de cumplido y con status de incumplido.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que se establezcan en la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ART. 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresara:

I.- a III.- ...

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, señalándose a cada uno de los pretendientes, de viva voz, que, en su caso, uno o los dos contrayentes se trata de deudores alimentarios con status de cumplido o con status de incumplido, según corresponda.

ART. 286.- ...

A la persona que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, se le considerará deudor alimentario incumplido, sin perjuicio de que la persona, según se trate, haya incumplido el pago en tiempo y forma de por lo menos una pensión alimentaria, provisional o definitiva, y de una forma injustificada alejada a la razón.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El deudor alimentario incumplido o el responsable solidario incumplido, que acredite ante la autoridad competente, que ha pagado la pensión alimentaria que corresponda, provisional o definitiva, podrá solicitar el retiro de su status como incumplido, en los términos que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes relativas al Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, y siguiendo lo establecido en el siguiente párrafo.

Si el deudor alimentario incumplido o el responsable solidario incumplido, acredita que la pensión alimentaria o las pensiones alimentarias, que no pagó o efectúo el descuento en tiempo y forma, según corresponda, fue o fueron pagadas dentro de los quince días posteriores a cuando quedo inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas con el status de incumplido, según se trate del respectivo no pago o descuento por pensión alimentaria, provisional o definitiva, podrá solicitar que se elimine su status de incumplido inscrito, en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

caso, sin que ello signifique la eliminación de su status como deudor alimentario o responsable solidario en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas.

El Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, deberá ejercer y cumplir las atribuciones y obligaciones que establece este Código y los demás ordenamientos que correspondan.

Cualquier persona física o moral, será responsable solidario, en el caso de que no se realice o efectúe en tiempo y forma el descuento por pensión alimentaria, sin que para ello se pueda compensar o acreditar alguna contribución frente al pago de la pensión alimentaria.

El Certificado que expida el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, ya sea física o electrónicamente, deberá tener, además del sello digital, el status de cumplimiento o incumplimiento del deudor alimentario o del responsable solidario,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

teniendo validez con un máximo de quince días naturales de ser expedido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 25, 28, párrafo primero, fracciones IV, V y VI, y se adicionan los artículos 28, con los párrafos tres (3) y cuatro (4), de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.

1. En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán los derechos, actos, contratos, diligencias y resoluciones que a continuación se enuncian:

I. Aquellos por los cuales se constituyan, trasladen, reconozcan, transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales sobre inmuebles;

II. Aquellos en cuya virtud se establezcan modalidades a los derechos reales o a su ejercicio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Aquellos por los cuales se dispongan medidas cautelares y demás medidas judiciales sobre inmuebles. También se anotará, lo relativo al status de incumplimiento referente a la pensión alimentaria, provisional o definitiva, según lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

IV. Aquellos en virtud de los cuales se constituyan gravámenes sobre inmuebles;

V. Aquellos cuyo registro esté ordenado por disposición de la ley.

2. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que se establezcan en la ley.

ARTICULO 28.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. ...

I. a III. ...

IV. Los **derechos**;

V. La acreditación de que se han cubierto todas las contribuciones del inmueble de que se **trata**; y

VI. La acreditación, respeto del inmueble de que se trate, de que no está bajo el status de incumplimiento según lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Dicha acreditación se realizará con el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas con el sello digital correspondiente con un máximo de quince días naturales de ser expedido. En el caso de que no se incorpore el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, organismo dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

coordinará con el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas a efecto de verificar el status de la persona que pretenda o que realizó cualquier acto relacionado con la posesión originaria o con la posesión derivada, de manera previa a que se expida el documento en el que conste, entre otros, el folio real y la inmatriculación respectiva, solicitado por cualquier persona, empleando para ello cualquier elemento aportado por la ciencia, incluso Internet, para verificar el status de cumplimiento o incumplimiento de la pensión alimentaria, provisional o definitiva.

2. ...

3. No se expedirá el Certificado de Reserva de Prioridad cuando exista anotación de status de incumplimiento referente a la pensión alimentaria, provisional o definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que se establezcan en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 74 Bis, a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. No se prestará algún servicio de control vehicular, de asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte, de cambio de características y de modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte o para la prórroga de su vigencia, de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, de otorgamiento de permiso para la prestación del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado, de otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga, de certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas, de expedición de licencia de chofer para conducir vehículos en los que se preste el servicio público del transporte, por la expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público, de autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros, de aplicación de exámenes a los choferes del servicio público de transporte, de reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja en el control vehicular, de expedición de permiso provisional de circulación para el servicio particular, por la expedición de licencia de conducir o su reimpresión siempre que la licencia de conducir esté vigente, de búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, por la expedición de Cédula de Inspección Vehicular documental o mecánica, por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

expedición de Cédula de Inspección Vehicular, documental y mecánica, y por la expedición de la cédula de emisión de gases contaminantes, establecidos en el artículo 73, fracciones I, incisos a) y b), II, numerales 1, 2 y 3, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, incisos a), b) y c), XV, XVI, XVII, párrafos primero, numerales 1, 2, 3, y segundo, XIX, XX, XXI, de esta Ley, a la persona física que esté inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas con el status de incumplido según lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. A estos efectos, la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas deberán coordinarse con el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas a efecto de verificar el status de la persona física que haya pagado el derecho que se trate de manera previa a la presentación de los servicios a que se refiere este párrafo, empleando para ello cualquier elemento aportado por la ciencia, incluso Internet, a menos que la persona física presente el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el sello digital correspondiente con un máximo de quince días naturales de ser expedido.

Lo establecido en el párrafo anterior, en lo conducente, también será aplicable a la persona moral que se ubique en algunos de los supuestos establecidos en el Código Civil del Estado en cuanto a obligado solidario incumplido por no descuento para el pago de la pensión alimentaria.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan los artículos 3, con un segundo párrafo, 7, con un segundo párrafo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

De manera previa a la expedición del nombramiento o a la celebración del contrato, el Gobierno del Estado deberá obtener el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas para los efectos que se establecen en el artículo 7o, segundo párrafo, de la presente ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 7o.- ...

En ningún caso el Gobierno del Estado expedirá nombramiento o celebrará contrato con alguna persona que sea deudor alimentario incumplido, por lo que de manera previa a la expedición del nombramiento o a la celebración del contrato se debe obtener el Certificado que expida el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas a efecto de verificar el status de cumplimiento o incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan los artículos 199, con un quinto párrafo, 201, con un segundo párrafo, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 199.- ...

En ningún caso los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, o autoridad competente expedirá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

nombramiento o celebrará contrato con alguna persona que sea deudor alimentario incumplido, por lo que de manera previa a la expedición del nombramiento o a la celebración del contrato se debe obtener el Certificado que expida el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas a efecto de verificar el status de cumplimiento o incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria.

ARTICULO 201.- ...

De manera previa a la expedición del nombramiento o a la celebración del contrato, el Ayuntamiento, Presidente Municipal o autoridad competente deberá obtener el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas para los efectos que establece el artículo 199, párrafo quinto, de este Código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ese órgano informativo oficial, de conformidad con los siguientes ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga toda ley, y se deroga toda norma y disposición, en su caso, que se oponga a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las normas y disposiciones reglamentarias que regulen las atribuciones, facultades, obligaciones y demás aspectos relativos al Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. A más tardar el treinta de abril del año dos mil diecisiete, deberá estar en funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Tamaulipas, debiéndose realizar los actos que correspondan por parte del Poder Judicial del Estado, del Registro Civil, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio del Estado de Tamaulipas, de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, de los Ayuntamientos, a efecto de garantizar la pensión alimentaria, provisional o definitiva, a favor del principio superior de las niñas y de los niños, así como, en su caso, el de la persona para su desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS INCUMPLIDOS.